

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2003 00158 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado para los fines que estime pertinentes.

Por ser procedente, accédase a lo solicitado y ordénese por secretaria, la expedición de las copias a costa de la parte interesada, una vez se proporcionen las expensas necesarias para el efecto.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, **NO ES PROCEDENTE** el levantamiento de las medidas cautelares por parte de este Despacho, pues las mismas, fueron puestas a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad, cumpliendo el pedido de remanentes solicitado con Oficio No. 2062 de 12 de junio de 2009 (folio 143 C#2), aceptado con Auto de 9 de julio de 2010 (folio 145 C#2).

Así las cosas, revisado como ha sido el expediente, se advierte que a través de proveído del 2 de octubre de 2014, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el art. 317 numeral 2 del C.G. del P., y se dejó a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, los remanentes solicitados mediante oficios Nos. 3167, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3175 y 3177 de 14 de noviembre de ese año, dirigidos a la Cámara de Comercio, Entidades Bancarias, Alcaldía Municipal De Cali, Alcaldía Municipal De Buenaventura, Alcaldía Municipal De Cali, Alcaldía Municipal De Buenaventura, Secretaria De Tránsito y Transporte Municipal y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales División Cobranzas de esta localidad.

Póngase en conocimiento del solicitante, lo aquí discurrido; que se entenderá surtido con la notificación de esta providencia.

En tales circunstancias, ofíciase al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, anexándole copia del mencionado auto y de los oficios donde se ponen a disposición las precitadas medidas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 524.

Notifíquese

MH.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **169** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **06-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2003 1066 00

A partir de la documentación que precede, RECONÓZCASE como apoderada del señor Gelli Orlando Arango Castaño a la abogada MARÍA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.994 y la T.P No. 72.620 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido.

Ahora bien atendiendo a su solicitud, por Secretaría líbrese nuevamente oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Póngase en conocimiento de la solicitante, lo aquí discurrido; lo cual se surte con la notificación de esta providencia.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 149.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH.

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 169 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Oct-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA" CARRERA
10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5213 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 a.m. - 12pm y de 1:00 p.m. - 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2009 00116 00

En atención al Oficio No. 2206 fechado 13 de septiembre de 2021 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, OFICIESELE informándole que la comunicación citada en su escrito, esto es, el Oficio No. 3497 del 07 de noviembre de 2019 no fue recibido en este Despacho.

Pero además no pudo haber tenido efectos, en cuanto la actuación judicial que se tramitaba en esta Dependencia fue terminada por restitución del plazo, el 5 de julio de 2012, eso es, con anterioridad a la solicitud de embargo de remanentes.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 375.

Notifíquese

MH.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 169 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Oct-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA" CARRERA
10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5213 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 a.m. - 12pm y de 1:00 p.m. - 4:00 p.m.

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00229 00

ALLEGUESE el certificado de defunción No. 10513527 que da cuenta que el pasado 4 de agosto de 2021 se produjo el deceso del señor Dubán Cárdenas Marulanda, demandado en estas diligencias.

Empero lo anterior, el fallecimiento del sujeto procesal no interrumpirá la actuación, en cuanto venía actuado por medio del apoderado judicial, en los términos del artículo 159 numeral 1 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la actuación se encuentra que los demandados se encuentran notificados en su totalidad, efectuándose el último enteramiento el día 20 de enero de 2021, mediante el escrito de allanamiento presentado por la señora Digna Cely Cárdenas Marulanda.

Vencido el término de traslado al extremo pasivo, no se presentó manifestación alguna respecto al dictamen allegado, ni se refirió la existencia de pacto de indivisión y estando perfeccionada la inscripción de la demanda en el bien objeto del proceso, esto es, el correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 370-752515 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Anotación No. 8), siguiendo lo ordenado en el artículo 409 del C.G.P., lo procedente es ordenar la venta solicitada, pues el inmueble, conforme a la información militante no es susceptible de división (folio 76), por lo que, este Despacho dará cumplimiento a los artículos 409 y 411 del C.G.P.

Ahora bien, como la base para hacer postura en la venta que se ordena debe ser el total del avalúo de este, para este fin se atenderá el propuesto en el dictamen pericial aportado con la demanda y obrante a folios 66 a 81, que fue aceptado sin controversia alguna por las partes y se fijó en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$233.000.000,00).

Así las cosas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Santiago de Cali

DECRETA

PRIMERO: ORDENESE LA VENTA de la cosa común, esto es, el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 370-752515 ubicado en la Calle 49 # 12A-37 del barrio Villa Colombia de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENESE EL SECUESTRO de la cosa común, esto es, el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 370-752515 ubicado en la Calle 49 # 12A-37 del barrio Villa Colombia de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020

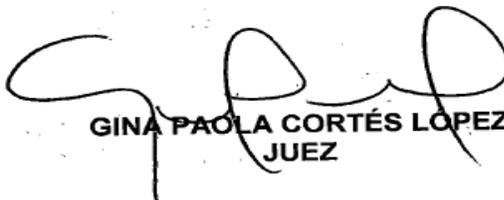
expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. TÉNGASE como precio del bien, la suma de DOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$233.000.00), tomado del avalúo efectuado al inmueble, según dictamen pericial aportado con la demanda.

Tengan en cuenta las partes que conforme al inciso segundo del artículo 411 del C.G.P., antes de fijarse la fecha de la licitación, pueden de común acuerdo, fijar el precio y la base del remate.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**169** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **06-Oct-2021**

La Secretaria,